

ACTA N° 244-A.

--En Santiago, a seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16.30 horas, se reúne la Junta de Gobierno en Sesión Secreta Legislativa para tratar las materias que se señalan más adelante. En ausencia del señor Almirante Merino, por labores inherente a su cargo de Comandante en Jefe de la Armada, lo subroga el Vicealmirante señor Patricio Carvajal.

--Asisten los señores Ministros del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Salud Pública; Jefe de Gabinete de S. E. el Presidente de la República; Jefe Subrogante del Comité Asesor; Subsecretarios de Hacienda, de Guerra y del Interior; Director General de Impuestos Internos; Vicepresidente de la Corporación de la Reforma Agraria, y Asesores Legales de la Junta.

1.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AGREGA UN ARTICULO NUEVO A LA LEY N° 7.094, SOBRE VENTA DE ANIMALES EN FERIAS.

--Por disposición del señor Presidente de la Junta de Gobierno, se trata el proyecto enunciado fuera de Tabla y en el primer lugar de ella.

--El señor SUBJEFE LEGISLATIVO da lectura al texto del proyecto, el que se aprueba.

2.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 16.640, RELATIVA A LA REFORMA AGRARIA.

--El señor SUBJEFE LEGISLATIVO da cuenta de que el proyecto señalado fue aprobado en sesión anterior, introduciéndosele algunas modificaciones, las que leerá a continuación.

Se acordó simplificar el Considerando 3°, quedando su redacción como sigue: "Considerando que la organización de las cooperativas asignatarias de reforma agraria ha resultado, generalmente, ineficaz para el adecuado logro de los fines del proceso de reforma agraria;"

En cuanto a la letra f) del artículo 3°, se aprobó la siguiente redacción: "f) Conveniencia técnica de que las tierras asignadas a la cooperativa sean adjudicadas a los cooperados en parcelas de dominio individual".

Agrega que en todo el texto del proyecto se sustituyeron las expresiones "Dirección de Estadísticas y Censo" por "Instituto Nacional de Estadísticas y Censo", que es lo que corresponde.

Además, se agregó un artículo 7°, nuevo, relacionado con la adquisición de tierras fiscales y cuyo texto es el siguiente: "Tendrán preferencia

para adquirir tierras fiscales: a) los miembros de las cooperativas de reforma agraria que resultaren disueltas por aplicación de las causales señaladas en las letras a), e) o f) del artículo 87 de la ley 16.640, sustituido por el artículo 3° del presente decreto ley que, no obstante cumplir con los requisitos esenciales establecidos en el artículo 71 de este cuerpo legal citado, no hayan sido seleccionados como adquirentes de las parcelas resultantes de la división del predio asignado a la cooperativa disuelta, y b) los postulantes que cumplan con los requisitos esenciales para ser adquirentes de terrenos asignados por la Corporación de la Reforma Agraria y que no sean seleccionados en atención al número de unidades agrícolas familiares a asignar por ese organismo."

--Queda terminada la discusión del proyecto.

3.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA DIVERSAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.

--El señor SUBJEFE LEGISLATIVO da lectura al articulado del proyecto.

--El artículo 1° se refiere a dotaciones máximas en actual vigencia o que puedan establecerse para las municipalidades que tengan balnearios y faculta al Ministerio de Hacienda para autorizar contratación transitoria de personal que señala por período que indica.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO acota que esta norma se encuentra actualmente vigente, pero termina este año, debido a lo cual en el proyecto en debate se establece en carácter permanente.

--El artículo 2° legisla sobre integro, por entidades que señala, del descuento del 6% de las remuneraciones destinado al Fondo Seguro Social de empleados públicos.

--El artículo 3° declara bien efectuados ^{los} pagos hechos con posterioridad al 1° de enero de 1974 por los Tesoreros Comunales a los titulares de las cuentas de depósito F de Tesorería, no obstante lo establecido por el artículo 4° del decreto ley 155, de 1973.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO informa que el decreto ley mencionado fue el que suprimió dichas cuentas y que hubo error por parte de los Tesoreros.

El señor MINISTRO DE HACIENDA acota que legaliza la situación anterior, continuando vigente la norma.

--El artículo 4° del proyecto agrega al artículo 15 del decreto ley 429, de 1974, un inciso segundo relativo a autorización para invertir recursos a que se refiere el inciso anterior, en otra clase de adquisiciones.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pregunta qué asidero legal tiene el hecho de que el Ministerio de Hacienda dicte un decreto supremo con la sola firma del Ministro, según se desprende de la norma en debate.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO hace presente que, administrativamente, eso es común.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA señala que la ley 16436 regula todas las materias en las cuales puede firmar el Ministro e, incluso, el Subsecretario, bajo la fórmula "por orden del Presidente" y que nada impide que otra ley complemente ésa estableciendo que una determinada materia será de resorte del Ministro con esa fórmula.


--El artículo 5° crea en el Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores los ítem que indica con las cantidades que señala.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO hace presente que las cantidades son sólo para abrir dichos ítem y después se incrementan.

--Asimismo, el artículo 5° crea en el presupuesto en moneda extranjera de la Subsecretaría de Marina los ítems que especifica con las cantidades que detalla.

El señor MINISTRO DE HACIENDA da cuenta de que se trata de asignación de personal a contrata para la Subsecretaría de Marina, en dólares, para la Misión Naval en Inglaterra, a propósito de la construcción de unidades navales.

El señor GENERAL LEIGH, INTEGRANTE DE LA JUNTA, pregunta si con esto se pretende normalizar situaciones ya creadas durante 1975.

 DIRECTOR DEL PRESUPUESTO.
El señor aclara que sólo se está abriendo el ítem y que se trata de personal ajeno a la institución.


El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, consulta si no es preferible abrir esos ítem en la Ley de Presupuestos para 1976.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA informa que al personal se le está pagando mediante honorarios y que se trata de dejar más clara la situación.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO pregunta si la contratación a honorarios significa desembolsar más dinero que la contratación de planta.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA responde que es exactamente lo mismo, pero que la contratación de planta implica hacerle imposiciones al personal.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expresa que la persona que se desempeña a honorarios no tiene seguridad social y no está adscrita a ningún sistema de previsión social. En cambio, el que está designado en virtud de la facultad que se establece en esta norma, pasa inmediatamente a quedar adscrito a un sistema previsional determinado que cubre todas las contingencias que derivan del desempeño laboral.



El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO consulta si el personal que se contrate en Inglaterra o en otro país es chileno o extranjero.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA contesta que puede ser de cualquier nacionalidad.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO advierte que si se tratara de extranjeros, significaría que se les estaría otorgando previsión chilena.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA deja establecido que hay un Convenio de Viena sobre relaciones diplomáticas, que consigna cuál es el sistema previsional a que sí deben estar afectos los personales extranjeros contratados por Misiones acreditadas ante los respectivos países. Agrega que se llaman "los nacionales del país receptor" y que tienen un sistema previsional que, por lo general, se traduce en indemnizaciones que se cursan mediante decretos de Relaciones Exteriores, cuando cesan en sus funciones.

El señor VICEALM. CARVAJAL, MIEMBRO SUBROGANTE DE LA JUNTA, manifiesta que se da el caso de funcionarios extranjeros, como, por ejemplo, algunos que prestaban servicios en Consulados y que por razones de seguridad se estimó necesario reemplazarlos, lo que está originando fuertes gastos en dólares para desahuciarlos, porque, de acuerdo con las leyes del país, hay que pagarles desahucios bastante cuantiosos. En cuanto al personal nacional, pone el caso de que en la Agencia Arbitral hay un funcionario muy meritorio que sirvió durante todo el arbitraje de Palena y del Beagle, quien se desempeña alrededor de diez años en estas funciones y, sin embargo, cuando se retire no va a tener ninguna imposición por no contar con previsión. Por lo tanto, estima que esto es de absoluta justicia y, al mismo tiempo, evitará tener que pagar después cuantiosos desahucios al personal.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, destaca que faltan sólo 45 días para que rija el Presupuesto de 1976 y, por lo tanto, la apertura de estos ítem podría incluirse en la Ley General de Presupuestos para el próximo año.

El señor MINISTRO DE HACIENDA informa que la necesidad de abrir los ítem responde, más bien, a la urgencia que se tenga de incurrir en gastos en este momento. Añade que, en el hecho, no hay inconveniente alguno en incluirlos en la Ley de Presupuestos del próximo año.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA hace notar que hay una petición del Ministerio de Relaciones Exteriores para abrirlos a fin de realizar pagos.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO aclara que la apertura de un ítem debe hacerse por ley y presume que debe haber algún otro ítem donde existen fondos disponibles, por ejemplo, el de Honorarios, de donde se van a traspasar dichos fondos al ítem nuevo. Agrega que el cambio de fondos de ítem se puede hacer por decreto supremo, pero para ello es necesario que, previamente, exista el ítem.

El señor MINISTRO DE HACIENDA precisa que la fórmula de abrir el ítem con 10 pesos es meramente administrativa.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO advierte que, respecto del ítem que se crea para la Subsecretaría de Marina, el traspaso debe hacerse desde el ítem correspondiente a Sueldos y Sobresueldos por tratarse de remuneraciones.

--El artículo 6° suplementa diversos ítem del Presupuesto en moneda nacional, en las cantidades que señala.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, estima que en esta norma debería quedar especificado de qué repartición o Ministerio se trata.

El señor MINISTRO DE HACIENDA afirma que, normalmente, en las partidas presupuestarias hay que referirse al inciso propiamente tal.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA deja constancia de que, de acuerdo con la técnica presupuestaria, la individualización del ítem empieza señalando la partida, que es el primer número que lleva arriba; en este caso, por ejemplo, el 01 es Junta de Gobierno; el 0101 repite una dependencia de la Junta de Gobierno y, por lo tanto, casi no es necesario decirlo, porque si bien todos los ítem tienen numeración semejante, la tienen en cuanto al segundo rubro en adelante, pero el primero siempre va a ser propio de una partida, de un Ministerio determinado, de una repartición autónoma específica.

El señor MINISTRO DE HACIENDA acota que, en el fondo, sería repetir lo que cada uno de los números identifica.

--El señor SUBJEFE LEGISLATIVO continúa dando lectura a las suplementaciones del artículo 6°.

--El artículo 7° reduce, en las sumas que indica, cantidades consignadas en los ítem que señala.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO aclara que se trata de consumos básicos de agua, luz y gas del sector fiscal.

El señor MINISTRO DE HACIENDA informa que se están entregando a la Dirección de Investigaciones 483 mil pesos a cambio de 70 mil dólares que estaban destinados en el presupuesto para realizar adquisiciones en el extranjero, de lo cual ahora se desisten.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL destaca que Investigaciones enfrenta un problema grave por no tener combustible ni elementos para mover y reparar sus vehículos y, por lo tanto, han debido dejar de comprar elementos de telecomunicaciones para traspasar los dólares a moneda nacional y poder así suplir déficit en moneda nacional, fundamentalmente combustible para el movimiento de sus patrulleras.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL dice que Investigaciones también tiene el problema de que se gradúan este año alrededor de 160 funcionarias y

sólo dispone de 92 revólveres para repartir.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO señala que en los Arsenales de Guerra hay aproximadamente 7 mil revólveres y, por lo tanto, aquellas armas de puño que no estén figurando en procesos y hayan sido requisadas se podrían entregar a Investigaciones.

--El artículo 8° agrega diversas glosas a glosa de ítem que indica, "Devoluciones del Presupuesto del año en curso".

--El artículo 9° crea ítem que especifica en presupuesto del Ministerio de Hacienda de 1975: 080103.43, Derechos de Aduana, Ministerio de Obras Públicas, \$ 1.000.-. Su texto es el siguiente: "Con cargo a este ítem se pagarán los derechos de internación, de almacenaje, tasa de despacho y, en general, todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las Aduanas, que correspondan a la importación de maquinaria, equipos y demás mercancías que efectúe el Ministerio de Obras Públicas, cuyos registros de importación hayan sido aprobados por el Banco Central antes del 1° de octubre de 1975. Este ítem será excedible y las Direcciones Generales respectivas emitirán giros contra las Tesorerías Provinciales correspondientes sin necesidad de decretos de fondos."

El señor MINISTRO DE HACIENDA manifiesta que éste punto es parte del problema del Metro del que, según tiene entendido, el señor Ministro de Economía ya informó en reunión de la Junta y en Consejo de Gabinete. Agrega que la Dirección del Metro no sólo sobregastó, sino que giró en contra de dineros que debía haber pagado para propósitos de derechos de Aduana, hechos ya consumados. Considera absurdo que los equipos correspondientes queden en las Aduanas y precisa que el objetivo de esta norma, en el fondo y derechamente, es aumentar el gasto de Obras Públicas, por la vía de suplementar un ítem, que le permita pagar dichos derechos.

--El artículo 10 agrega al artículo 7° del decreto ley 1.014, de 1975, un inciso final que estatuye que los fondos depositados en determinada cuenta no ingresarán a Rentas Generales de la Nación y seguirán utilizándose en las finalidades previstas en dicho cuerpo legal (se refiere a los premios de las boletas de compraventa).

--El artículo 11 deroga el artículo 12 de la ley 17.328 (facultaba al Presidente de la República para otorgar aportes a los Cuerpos de Bomberos) y declara que los saldos de las deudas contraídas hasta la fecha por los Cuerpos de Bomberos serán de cargo fiscal, en cuanto a operaciones de importaciones efectuadas con pago diferido. Agrega que el servicio y amortización de tales obligaciones se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO pregunta por qué se deroga esta norma si a la larga, en definitiva, otra vez habrá que ayudar a los Cuerpos de Bomberos.

El señor MINISTRO DE HACIENDA contesta que se debe a lo absurdo de la disposición, porque, en el fondo, depende de cuál sea la tasa de inflación y la tasa de devaluación; o sea, mientras más fuerte se devalúe, mayor es el apoyo y a más alta inflación, mayor es el apoyo. Agrega que en la hipótesis de que no hubiera ni devaluación ni inflación, la ayuda sería cero, y que esta norma crea múltiples problemas para la interpretación, para el manejo del Banco Central, etc. Por lo tanto, si los bomberos necesitan recursos, considera preferible dárselos derechamente, a tener una disposición de esta naturaleza.

--El artículo 12 hace aplicables las franquicias que otorga la ley N° 17.238 a las importaciones que señala para los Cuerpos de Bomberos, a la Junta Coordinadora Nacional de Cuerpos de Bomberos previo informe de la comisión prevista en la ley 12.027.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO informa que esta norma debía desaparecer por estar incluida en la Ley de Presupuestos y que en este proyecto se le da carácter permanente.

--El artículo 13 legisla sobre servicio y amortización de los pagarés por cuotas de expropiaciones a plazo emitidos por la Corporación de la Reforma Agraria.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO aclara que dichos pagarés eran pagados por CORA y ahora serán pagados en la forma que señala el precepto.

--El artículo 14 autoriza al Presidente de la República para emitir series de pagarés reajustables de la Tesorería, en la forma y condiciones que señala, con el objeto de pagar a contratistas de Obras Públicas obligaciones pendientes que especifica.

El señor MINISTRO DE HACIENDA destaca que este punto es muy delicado. Informa que cuando el Ministro de OO. PP. revisó la situación de obras públicas, advirtió que ya a esa altura del año se había incurrido en un exceso de gastos bastante fuerte. Afirma que es habitual que Obras Públicas aparezca, casi siempre a finales de año --recuerda que en 1974 sucedió exactamente lo mismo--, con un monto de deudas que se traspasan hacia el año siguiente. Añade que, si mal no recuerda, el año pasado esa cifra era del orden de los 60 a 70 mil millones de escudos.

Hace notar que él estimaba que dicha deuda, parte de ella, debía dejarse para el presupuesto del próximo año y que su reacción fue decir que si el monto era del orden del 10%, se podía traspasar para 1976, sin perjuicio del artículo anterior del proyecto relativo al asunto de los derechos de Aduana del Metro. Agrega que se empezó a ver la situación y el Ministro de Obras Públicas le informó que la cifra no era del 10%, sino que era, aproximadamente, del 25% del presupuesto, situación que es de una gravedad bastante grande, porque dicho porcenta-

je, de traspasarse al próximo año, ya significaba una menor cantidad de obras para ese período. A su juicio, normalmente, los contratistas son responsables en esto por un acuerdo con la burocracia interna del Ministerio en el sentido de que ambos dicen que continúen las obras y que después se verá cómo se arregla.

Da cuenta de que durante bastante tiempo se resistió, pero al final llegó al convencimiento de que no podía resistir más y aceptó que se traspasara el 25% de las deudas de 1975 a ser pagadas en 1976. Hace presente que como el presupuesto de Obras Públicas, medido en cifras de diciembre, será aproximadamente de 600 millones de pesos, 25% de esa cantidad son 150 millones de pesos. Agrega que el Ministro de Obras Públicas le planteó que, como no podían quedar con un nivel para 1976 de 450 millones de pesos, en ese caso volviera a empalmar con un 10% el próximo año dando un nivel de actividad total de 450 más 60, que serían los 510 del próximo año.

Advierte que, sin embargo, cuando se hizo la revisión del detalle ya de todo el Ministerio, resultó que la cifra no era de 150 millones, sino que de 300 millones, sin perjuicio del problema del pago de los derechos de Aduana, lo que habría significado eliminar la mitad de la actividad del próximo año por deudas incurridas en éste. Señala que él le manifestó al Ministro de OO. PP. que no pondría ningún pago de ninguna especie que no fuera un pago diferido y disperso en el tiempo, a lo que dicho Ministro le encontró razón.

Puntualiza que la forma de proceder en esta materia sería que él hace buenos los 150 millones que ya están teóricamente traspasados para el próximo año, pero que cualquiera cosa por encima debía ser pagada a plazo, a lo cual se resistieron los contratistas; después, pidieron que se les pagará a dos años, a lo que el Ministro de Hacienda contestó que por lo menos sería a cinco años y que la tasa de interés sería bastante baja --4% anual, según está contemplada en la norma--. Añade que, primero, los contratistas se opusieron a ello y después accedieron. O sea, se pagaría a cinco años plazo con 4% de interés reajustado. Añade que, además, se da una posibilidad de uso de estos fondos para la compra de activos del sector público, que se agrega para facilitar, tal vez, el cambio de giro de algunas de estas personas, si quisieran operar por esa vía.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO pregunta si se han iniciado sumarios al respecto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA responde que, en el caso del Metro, que era el más claramente identificado, se iniciaron dos.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR consulta cómo se podría evitar que en el año 1976 se produjera la misma situación.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que todos los años se dice una y otra vez, en todos los tonos, que debe haber coincidencia entre el nivel financiero y el nivel de actividad que cada uno de los Ministerios representa. A su juicio

cio, la organización del Ministerio debe perfeccionarse para que eso no suceda y, de hecho, propender a que los compromisos adquiridos formen parte del proceso presupuestario propiamente tal y no, simplemente, sean separados de él. Destaca que lo que sucede es que hay una política de hechos consumados.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO manifiesta que, según le explicaban, siempre en los contratos de las firmas constructoras hay una frasecita o un resquicio, como se le llamaba antes, mediante la cual ellos presentan un presupuesto mínimo, obtienen la adjudicación de la obra, pero después, mediante ese subterfugio logran obtener dos o tres veces el valor del presupuesto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA ratifica lo aseverado por el señor Presidente y agrega que el sistema de administración delegada, que crea problemas en Obras Públicas, a su juicio también tiene que crear un problema de cualquiera magnitud en el SINAP, exactamente por las mismas razones.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO recuerda lo sucedido con los trabajos del Ferrocarril Metropolitano y da cifras al respecto.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO estima que si los contratistas, con los pagarés en la mano, hacen las operaciones de compra, aparentemente esos medios serían medios de pago al contado con los cuales ellos se estarían pagando al contado de esta verdadera exacción o malversación de caudales públicos. Pregunta cuál es la razón para haberlos autorizado.

El señor MINISTRO DE HACIENDA recuerda que por eso dijo que, en el fondo, era una materia distinta, y considera que habría que tratarlo como un tema adicional.

Informa que el Ministro de Obras Públicas sugirió --a lo que él le encontró razón después de pensarlo-- que, como lo que estaba sucediendo con las empresas constructoras, que es un nivel de actividad en este momento, era que iban a disminuir su actividad --por múltiples razones: restricción presupuestaria y otras--, que se les facilitara la reconversión hacia otro tipo de actividades, siendo la señalada en la norma una de las formas de facilitarlas. Agrega que, en el fondo, éste es un beneficio para aquellos que efectivamente comprenden.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO dice que él opinaría que conforme, porque en la medida en que estas empresas sea necesario mantenerlas vivas habrá que darles algún escape, pese a que, prácticamente, por la vía de la maquinaria burocrática han logrado excederse en lo que estaba previsto regularmente por el propio Ministro de Hacienda. Pero considera que no pueden tener ellas el derecho de poder libremente pagar al contado. Es decir, está de acuerdo en que les endosen a las empresas que citan los artículos 1º, 2º y 3º del 249, que son las empresas del Estado, pero con el consentimiento de las empresas y en la medida en que el propio Ministro de Hacienda pueda ir controlando de manera que no se desarmen, pero que eso no signifique que hagan un negocio con esto.

El señor MINISTRO DE HACIENDA subraya que, en estricto rigor, la norma en debate estatuye que se les pague en pagarés o en activos---- del Estado.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION estima que la parte clave es la tasa de interés, que es del 4%, pues, en consecuencia,⁹ dichos acreedores, al ofrecer los pagarés en pago por la deuda a plazo que puedan contraer, les será descontada por la tasa que se esté dando en el mercado, que, normalmente es del 9% en la venta de activos del Estado, y, por lo tanto, ellos deben cubrir ese 5% pagando una mayor cantidad de pagarés; es decir, en la conversión está el castigo. Añade que, por otro lado, al tener esa gente la posibilidad de entrar a licitar las empresas o los activos, dichos activos van a subir de valor.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO concuerda con el análisis hecho por el Ministro de Economía, pero considera que, por el texto de la disposición, pareciera que ellos pueden obligar al Fisco a recibir esos pagarés a la par y no con el descuento que significaría en el mercado secundario, si se pudieran liquidar en ese mercado. A su juicio, sería conveniente y útil indicar que ellos pueden endosarlos, pero con el consentimiento del Estado y en las condiciones que se fijen.

El señor MINISTRO DE HACIENDA precisa que, en estricto rigor, eso sucedería solamente si se hiciera el pago al contado, porque en cualquier pago diferido habría una diferencia.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO destaca que la norma establece "podrán", significando con ello a los tenedores de los pagarés. Por eso, estima útil hacer una aclaración, pues él deduce del texto que el Estado debería obligatoriamente recibirlos y eso, al parecer, debería hacerlo a la par.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA discrepa de la deducción del señor Secretario Legislativo, arguyendo que todos los pagarés tienen un plazo de vencimiento y, por lo tanto, el valor a la par es en el momento del vencimiento. Agrega que para llevar ese pagaré a un determinado plazo, el descuento de mercado es el 9%, que se impone en la venta y como éstos tenían nada más que 4%, deben poner más pagarés para llegar al descuento del 9%.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO recuerda que en la antigua disposición relativa a esta materia existía una norma que, justamente, precisaba la forma como operaba el pago con los pagarés, norma que ahora no existe, lo que le llama la atención.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO acota que la norma anterior establecía la obligatoriedad de recibirlos.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO dice que establecía la obligatoriedad, no obstante que, en primer lugar, en el Comité se manifestó que era conveniente que fuera facultativo y no obligatorio y, en segundo término, significaba que di

chos pagarés eran avalados para ser utilizados de acuerdo con los pagos y plazos de la deuda de la adquisición respectiva, siempre y cuando fuera a plazo. De tal modo que el Fisco, suponiendo que se compraba un activo en determinados plazos, los podía recibir siempre y cuando el vencimiento de los pagarés coincidiera con el vencimiento de los plazos, lo que ahora no figura y no está claro, a su juicio.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA apunta que eso es obvio, pero como economista estima que lo que abunda no daña.

El señor MINISTRO DE HACIENDA expresa que no cuesta nada agregarlo, pero desea que se especifique cuál es la aritmética del sistema, pues, por ejemplo, si hay un pagaré por 100 que está ganando el 4% a un año, ése al año va a valer 104. Si acaso efectivamente la cosa que se compra vale 100 y se paga a un año plazo y se le pone 9% a un año plazo, la persona debe pagar 109. Por lo tanto, señala, no puede pagar con un pagaré de 100, sino que con el pagaré y algo más para cancelar la diferencia. Destaca que es obvio que ésa es la aritmética. Pregunta si eso es lo que se deduce claramente del texto.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA precisa que ella lo ve im-
plícito sin ningún problema.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO declara que no hace cuestión al respec-
to si los demás abogados ven claro el objeto.

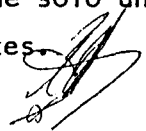
--Artículo 15: declara de efectos permanente la norma del inciso prime-
ro del artículo 24 del D.L. 785, de 1974 (relativa a la derogación de las normas
legales que imponen a las municipalidades la obligación de destinar parte de sus
recursos a fines específicos o a otros organismos, norma que caducaba por estar
en la ley de Presupuestos y que ahora se le da carácter permanente).

--Artículo 16: deroga inciso segundo de artículo 59 de la ley 10.336
(el artículo 59 disponía la revisión previa de giros de Tesorería antes de su pa-
go, por la Contraloría General de la República. La norma en debate mantiene sólo
la revisión posterior).

El señor MINISTRO DE HACIENDA da cuenta de que esto lo pidió la Contra-
loría en el Presupuesto del año pasado:

--El artículo 17 sustituye en el inciso segundo de la letra b) del ar-
tículo 26 del D.F.L. 22, de 1959, la frase: "no superiores a 200 mil pesos", por
la siguiente: "no superiores a 20 sueldos vitales mensuales de la provincia de
Santiago".

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO hace presente que esta norma también está
vigente, pero está incluida en la Ley de Presupuestos y, como ésta tiene sólo un
año de vigencia, es necesario dejar la disposición de efectos permanentes.



--El artículo 18 agrega un inciso al artículo 40 de la ley 15.266 con el siguiente texto: "En casos calificados y siempre que, por circunstancias especiales, no se hubiere podido disponer previamente la medida, el Ministerio podrá dictar decretos o resoluciones en que se reconozcan Comisiones de Servicio ya efectuadas" (el artículo 40 de la citada ley se refiere a viáticos de que gozarán funcionarios del Servicio Exterior que deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual en las ocasiones que señala).

--El artículo 19 legisla sobre forma de proceder con fondos que perciba el Ala de Mantenimiento de la Fuerza Aérea de Chile por aplicación del D.F.L. 262, de 1960 y con otros ingresos.

--Se advierte que esta norma también está vigente en la Ley de Presupuestos.

--El artículo 20 deroga de fecha que indica el D.L. 373 (D.L. que autoriza a Min. OO.PP. y de Transportes para pagar gastos corrientes que señala con cargo a los ítem de inversión real).

--El artículo 21 agrega al artículo 3° de la ley 16.685 un inciso final relativo a funciones de ODEPLAN en cuanto a estudios de preinversión.

El señor SUBJEFE LEGISLATIVO informa que esta norma sustituye el proyecto de decreto ley que creaba el Fondo de Reinversión, el que fue retirado.

--Queda terminada la discusión del proyecto.

4.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 64 DE LA LEY 17.416, RELATIVO A VALOR DE TRANSFERENCIA DE VEHICULOS QUE SEÑALA.

--El señor SUBJEFE LEGISLATIVO da lectura al articulado del proyecto.

Explica que el artículo 64 establece un impuesto especial de 5% sobre el valor de transferencia de los automóviles, station wagons y camionetas internados al país con la liberación total o parcial de derechos aduaneros. Agrega que, posteriormente, el D.L. 297 sustituyó esta disposición aumentando el guarismo 5% a 24%. Expresa que este proyecto pretende volver a la situación primitiva; es decir, que nuevamente el impuesto sea del 5%.

El señor ASESOR LEGAL DE LA FACHA pregunta si esto está limitado sólo a las Fuerzas Armadas, Carabineros y Servicio Exterior.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO advierte que son más las entidades involucradas, pues incluye al Servicio Exterior, Ministerio de Defensa Nacional, organismos internacionales y empresas del Estado o de organismos del Estado y de administración autónoma y de las sociedades anónimas.

El señor MINISTRO DE HACIENDA hace notar que ésta es una materia más bien de carácter económico y, a su juicio, debe analizarse qué es lo que más con-

viene para el propósito que se persigue. Su impresión es que la norma debe ser lo más estrecha o lo más amplia posible, pero no algo intermedio que lo único que provocaría serían presiones de personas que tratarían de acogerse a esta franquicia.

Puntualiza que la partida 004 contempla Fuerzas Armadas, Servicio Exterior, personas que han servido en organismos internacionales y empresas del Estado, pero deja fuera a los lisiados, a personal del servicio diplomático, a los del 204 y a las de las zonas extremas, siendo estas últimas las que continuamente están presionando por obtener este beneficio.

A su juicio, el tema es muy delicado por lo que él significa. Afirma que hacer la norma muy restringida tiene a su favor que el beneficio se da muy concentrado para propósitos bien específicos y, en ese caso, su opinión sería solamente para el Servicio Exterior y Fuerzas Armadas, que es la parte centralizada del Estado, pero agrega que eso tiene un problema de imagen que debe tenerse presente, en el sentido de concentrar allí el beneficio. Expresa que la otra alternativa sería hacer amplia la disposición, lo que tiene la ventaja de ser más general, pero, al mismo tiempo, tiene la desventaja de dar un beneficio discriminatorio que, en la opinión de Hacienda, no es conveniente.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA señala que, precisamente, lo expresado por el señor Ministro Cauas en cuanto a las presiones de quienes se van a sentir postergados por no haber sido favorecidos con esta rebaja del impuesto especial de primera transferencia, va a derivar fundamentalmente del hecho de que, en la forma en que aparece concebida la norma, aludiendo solamente a la partida 004 y sin aludir a las posiciones dentro de esa partida, va a hacer enormes las presiones, porque dicha partida contiene, a su vez, una posición 04 nuevamente que permite que el personal de las empresas del Estado, de los organismos del Estado de administración autónoma y, lo que es peor, de las sociedades anónimas en que el Estado, directa o indirectamente, tenga una participación superior al 90% del capital, se beneficie con esta rebaja bajo un requisito que es muy simple y muy pobre para cumplir, cual es, el de haber permanecido en comisión durante un año en el extranjero.

A su juicio, ése no es el espíritu de la ley, pues cuando nació la norma --señala que tiene en sus manos el texto primitivo--, ella se creó concebida exclusivamente para las Fuerzas Armadas. Añade que, por razón de imagen, se pensó después en el Servicio Exterior, pero nada más. Y no en todo ese montón de gente que va a aprovechar de conseguirse comisión de servicio en países cercanos a Chile para poder traerse vehículos que van a poder vender con un tratamiento extraordinariamente bueno.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO es de opinión que la norma debe ser muy restringida.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS destaca que lo relativo a las zonas extremas también perjudicaría a las Fuerzas Armadas si no se incluyen en la disposición, porque, según tiene entendido, están todos los oficiales que han prestado servicios afuera, los que también tiene este problema.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA advierte que la redacción podría consignar lo siguiente: "Al amparo de la partida 004, posiciones 01 y 02 del Arancel Aduanero".

--Se dispone que se cambie la redacción del proyecto haciéndola muy restringida, en la forma señalada por la señorita Asesora Legal.

5.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE AUTORIZA A FUNCIONARIOS DIPLOMATICOS EXTRANJEROS QUE SEÑALA PARA ENAJENAR VEHICULOS.

--Se da lectura al texto de la iniciativa y queda terminada su discusión.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, precisa que lo importante de esta ley en proyecto es que el Ministerio de Relaciones Exteriores haga una buena calificación de la reciprocidad.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES informa que hay reciprocidad con 20 países y, de acuerdo con la lista respectiva, si acaso son firmantes de un convenio, se les aplica. De lo contrario, no se aplica.

6.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE OTORGA FACILIDADES, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES A DELEGACION PARA AMERICA LATINA DE LA COMISION DE COMUNIDADES EUROPEAS.

--Se da lectura al texto del proyecto. En el considerando primero se corrige el año que ahí figura, que debe ser "1965".

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES hace presente que el artículo primero actualiza el nombre del organismo. En cuanto al artículo 2º, estima conveniente señalar que se extiende a su jefe y a todo el personal extranjero, exceptuando los chilenos, pues se tiene el precedente de que en Estados Unidos está reconocido para todos, pero en Japón se señala expresamente que se excluyen de los privilegios e inmunidades a las personas de nacionalidad japonesa. A su juicio, sería adecuado proceder en esta última forma a fin de evitar que, por ejemplo, determinada persona ^{chilena} que denostara a Chile en el extranjero pudiera hacer valer su calidad de funcionario de ese organismo para acogerse a la inmunidad y entrar al país. Agrega que en Santiago originalmente había sólo dos personas en esa entidad y que actualmente cuenta con cuatro funcionarios.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA acota que el decreto 125, en su artículo 14, menciona lo señalado por el señor Ministro.

--Se acoge la sugerencia de agregar una frase que consigne que no se aplicará lo preceptuado en el proyecto a los funcionarios de nacionalidad chilena, y queda terminada la discusión del proyecto.

7.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS POR INFRACCIONES A BANDOS DICTADOS POR JEFES DE ZONA EN ESTADO DE EMERGENCIA Y FIJA DESTINO DE FONDOS RECOGIDOS POR ESTE CONCEPTO.

--Se da lectura al articulado del proyecto.

--En el artículo 1° se acuerda agregar, en la parte correspondiente, "de la provincia de Santiago".

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, pese a considerar interesante el texto de la iniciativa, estima que podría amarrar un poco las manos.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA expresa que las razones que se hicieron presentes para la dictación del proyecto en debate obedecen a que, en realidad, el bando que dicta el Jefe de la Zona en Estado de Emergencia no señala la ninguna sanción.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO hace presente que debe estudiarse la conveniencia de este proyecto o, lisa y llanamente, dejar las disposiciones como están, pues de dictarse esta iniciativa podría crear problemas, en vez de favorecer la acción del Gobierno.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA declara que habría que distinguir --guir entre los dos tipos de bandos: los que dictan los jefes o Comandantes de Unidades operativas en cumplimiento de la facultad que les delegó la Junta de Gobierno, en los cuales, incluso, se pueden señalar o describir algunas medidas de carácter punitivo, penal, porque se asimila a la incriminación de un delito militar. En cambio, la facultad que tiene el Jefe de la Zona en Estado de Emergencia sólo está circunscrita a lo dispuesto en la Ley de Seguridad del Estado, que siempre se ha aplicado. Agrega que, en el hecho, si no se dictara esto, siempre se debería entender que la infracción a esa norma que no tiene sanción, es una contravención a una disposición de una autoridad y; luego, está sancionada en el Código Penal como falta que debería ir a los Juzgados de Policía Local.

Expresa que, por una parte, en el hecho, en esta materia hay anarquía, según los antecedentes que ha hecho llegar el Ministerio del Interior y, en segundo lugar, si se aplicaran las reglas generales, por esa infracción correspondería dejar a la persona en libertad, porque la medida que corresponde a una falta no es la detención, sino la simple citación.

En cuanto a la situación legal de este problema, manifiesta que es la siguiente: cuando hay Estado de Sitio y está establecido en alguno de los dos primeros grados, aún se mantenía esa facultad de la autoridad militar para dictar bandos que también pudieran incluir alguna norma de carácter penal; pero desde el momento en que se pasó al tercer grado, a partir del 11 de septiembre pasado, en que cesó la jurisdicción de los tribunales militares en tiempo de guerra, ya cesó y dejó de ejercerse esa facultad. No existe.

A petición de la señorita Asesora Legal de la Presidencia, da lectura resumida a la letra 11) del artículo 34, que en su parte final consigna lo siguiente: "Corresponde al jefe militar ... publicar bandos en los cuales se reglamenten los servicios a su cargo y las normas a que deba ceñirse la población civil".

A juicio del señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, la última frase del inciso leído otorga atribuciones para establecer multas.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA manifiesta que no sólo multas, sino que cualquier tipo de sanción, porque de lo contrario la norma del bando sería letra muerta.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que en el bando debe ir colocado el efecto punitivo.

En opinión del señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA, si fuera como se ha señalado, querría decir que el Jefe de la Zona en Estado de Emergencia tendría mucha más autoridad incluso que la Junta de Gobierno.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO recuerda que durante el anterior Gobierno, siendo él Jefe de Plaza, incluso una vez se incautó de un Banco, medida que nadie reparó.

Ante la observación del señor Secretario Legislativo de que, aparte el problema de la contravención, existe el del destino de las multas recaudadas, que es un aspecto práctico, señala que eso lo puede precisar una ley en el sentido de consignar dicho destino.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO dice que, partiendo de la base, de acuerdo con la letra 11) del artículo 34, de que éstas son normas que pueden dictarse para resguardar y conservar el orden público, la infracción de ellas es una falta, de acuerdo con el Código Penal, porque contravienen las reglas que la autoridad dicta para conservar el orden público; de manera que sería obvio que los bandos dictados y las infracciones cometidas a ellos serían una contravención al número uno del artículo 495 de dicho cuerpo legal y, como consecuencia, las multas que se impusieran tendrían un destino específico; pero esto, sin partir de la base de que los bandos no pueden fijar sanciones, como se dice en los considerandos, que, al parecer, es la observación del señor Presidente de la Junta.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR anota que lo práctico en este momento es que se ha acumulado una cantidad de fondos recaudados por este concepto y parte de ellos se ha invertido, lo cual debe arreglarse.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO considera que una norma legal puede disponer que dichos fondos irán a determinadas cuentas, como, por ejemplo, el Fondo de Solidaridad Nacional.

La señorita ASESORA LEGAL DE LA PRESIDENCIA expresa que, yendo más al fondo y apoyando lo señalado por el señor Presidente, si en el futuro se dictara un decreto ley reconociendo que hasta la fecha de dictarse no había facultad en manos de los Jefes de Zonas en Estado de Emergencia para dictar bandos con sanciones, habría que pensar qué dirían aquellas personas que, por ejemplo, por razón del toque de queda fueron heridas. Destaca que ésa es una sanción derivada del incumplimiento de un bando que estableció el toque de queda.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA aclara que la Justicia Militar considera eso como exención de responsabilidad.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO coincide en cuanto a que el destino de los fondos recaudados por concepto de multas debe estar muy claramente establecido.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL estima que sería altamente peligroso limitar las atribuciones de los Jefes de Zonas en Estado de Emergencia.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone que se dé otra redacción a los considerandos del proyecto y su enfoque.

8.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE ESTABLECE NORMAS DESTINADAS A PRECAVER EVASION DE IMPUESTOS ORIGINADA POR LA AUSENCIA DEL PAIS DEL TITULAR DE LA RENTA.

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA da cuenta de que la iniciativa en debate se leyó en sesión anterior y sus antecedentes se entregaron a los señores miembros de la Junta.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO recuerda que este proyecto fue preparado por el Ministerio de Justicia en colaboración con el Director General de Impuestos Internos.

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS explica que el objetivo del proyecto es que las personas ausentes del país deben presentarse personalmente en Chile para hacer una declaración jurada y, así, tener derecho a seguir percibiendo su jubilación o pensión.

--Se da lectura al articulado de la iniciativa.

--Da origen al siguiente debate el inciso que establece: "En el caso de que las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo se hallaren impedidas de ingresar al país en virtud del cumplimiento de sentencias judiciales o de resoluciones legales, la Dirección Nacional de Impuestos Internos les exigirá que, mediante mandatarios especialmente facultados para hacerlo, le suministren los antecedentes que justifiquen debidamente, a juicio de dicha Dirección, el origen de las rentas":

El señor DIRECTOR DE IMPUESTOS INTERNOS acota que dicho inciso ofrece una pequeña duda que estima interesante aclarar, porque, a lo mejor, podría desvirtuar el propósito completo del proyecto. Informa que esta disposición fue incluida por el Ministerio de Justicia y existe un problema legal en esta materia, pues a las personas que están impedidas de regresar a Chile, mal se les podría obligar a que se presenten a hacer la declaración jurada. Agrega que, sin embargo, este proyecto les está dando la facultad de que la declaración la hagan por un mandatario, lo que podría desvirtuar el objetivo del proyecto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO estima que debe revisarse la iniciativa y que la medida debe ser más drástica.

El señor GENERAL MENDOZA, MIEMBRO DE LA JUNTA, sugiere hacer general la norma, para todos, y facultar al Director de Impuestos Internos para calificar.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO declara que, en el caso de sentencias judiciales, eso es imposible, porque es política de la Junta respetar la decisión judicial y si ésta es de extrañamiento, esa pena debe cumplirse necesariamente en el extranjero y, por lo tanto, sería contravenir la decisión judicial obligar a una persona a regresar al país para hacer la declaración. Por lo tanto, considera útil suprimir las expresiones "o de resoluciones legales" y se dejaría sólo "sentencias judiciales".

El señor ASESOR LEGAL DE LA FACH discrepa de lo aseverado por el señor Secretario Legislativo por estimar que puede suceder que se aplique una sanción de extrañamiento y, a su vez, se quiera privar de las rentas a la persona objeto de la sanción. Agrega que según lo señalado por el Secretario, esto impediría hacer eso. En cambio, si se deja facultado al Director de Impuestos Internos en términos generales, eso se obvia.

--El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO dispone revisar el proyecto en 48 horas, para evitar la posibilidad de que algunas personas puedan burlar la norma mediante la designación de mandatarios o apoderados. Dicho reestudio deberán realizarlo los Asesores Legales en enlace con el Ministerio de Justicia.

9.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE DICTA NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FARMACIAS.

--Se da lectura al texto del proyecto y queda terminada su discusión.

10.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE REEMPLAZA ARTICULO 45 DEL DECRETO LEY N° 1.094, DE 1975, RELATIVO A DOCUMENTACION DE TURISTAS.

--Se da lectura al articulado.

El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, pide que se le aclare la frase siguiente: "y quedarán exentos de la obligación de obtener visación".

El señor JEFE DE LA SUBJ. LEGISLATIVA explica que el proyecto en debate sólo agrega un inciso a la norma vigente. Añade que, como norma general, el turista está exento de obtener visación y que la única norma que se agrega a la iniciativa es la del inciso segundo que establece que, no obstante, por razones de interés nacional o por motivo de reciprocidad internacional, se podrá establecer, mediante decreto supremo firmado por los Ministerios del Interior o de Relaciones Exteriores, esta obligación de registro previo, única innovación que se hace respecto de la norma en actual vigencia.

El señor SECRETARIO LEGISLATIVO hace notar que el registro es, simplemente una anotación en el Consulado y no paga derecho alguno; no es visa. Sin embargo, y no obstante esta regla general, señala el caso práctico de que a él le exigieron la visa en Suiza. Aclara que dicho país la exigió a raíz de la cantidad de chilenos sospechosos que estaban llegando a Suiza, lo que significa un control por el Consulado y el pago de un derecho. De lo contrario, estima que realmente esto sería una carga burocrática sin ninguna retribución.

El señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES destaca que, en la actualidad, de acuerdo con la legislación vigente, para ingresar a Chile basta que se tenga cédula de identidad o pasaporte vigente, sin visar, por parte de los turistas procedentes de Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil y Ecuador, de acuerdo con convenios bilaterales suscritos con diferentes naciones. Agrega que deben tener salvoconducto visado para viajar entre Tacna y Arica y Tarapacá y Bolivia, de acuerdo con convenios bilaterales suscritos con Perú y Bolivia, respectivamente.

Por lo tanto, estima que el ánimo de esta modificación del artículo 45 es impedir que entren personas indeseables sin conocimiento de las autoridades chilenas, como puede suceder especialmente desde los países fronterizos, lo cual es peligroso. A su juicio, si se exige que deben tener visación, ese aspecto no tendría inconveniente desde el punto de vista de la tramita-

ción, pero no cumpliría el objeto. Para cumplir el objeto, añade, el Consulado debería preguntar a Chile, al Ministerio de RR. EE. si otorga visa a determinada persona, realizándose aquí las consultas correspondientes. En su concepto, esta forma de operar afectaría la afluencia de turistas propiamente tales, debido a la tramitación que demoraría algunos días. Pero, por otro lado, aduce, si no se cumple este trámite y sólo el Cónsul otorga la autorización, no tendría ningún efecto para impedir que ingresen a Chile ciudadanos indeseables. Por ello, considera complejo el asunto. Recuerda que esto fue debatido en tres ocasiones, que el propio Ministerio de RR. EE. ha sido el que ha impulsado esto y que los Ministerios de Defensa Nacional y del Interior se han opuesto. Agrega que el criterio del Ministerio del Interior fue compartido por Investigaciones y por los representantes del Ministerio de Defensa y del Servicio de Inteligencia que actuaron en la comisión especial, quienes consideraron que los datos del extranjero contenidos en las tarjetas de turismo eran más que suficientes para un debido control de la entrada y permanencia en el país y que dicha tarjeta era más eficaz y oportuna que la cédula consular. A su juicio, es muy peligrosa la situación actual en que puede entrar cualquier turista sin que se sepa si acaso es un delincuente, un terrorista o un enemigo de Chile. Informa que el trabajo sobre esta materia se realizó el 19 de agosto de 1974.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR estima que las circunstancias han cambiado y que son demasiadas las franquicias y el peligro que existe de que ingresen al país elementos indeseables.

El señor MINISTRO DE RR. EE. estima que habría que entrar en conversaciones con Argentina, por ejemplo, señalando que el actual sistema para el control de turistas no es conveniente para ninguno de los dos países.

A juicio del señor (no se sabe quien interviene) la norma propuesta es incompleta y habría que analizarla más.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO concuerda con esa afirmación.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR opina que, en el fondo, la disposición propuesta no modifica nada y que deben considerarse dos situaciones: los convenios internacionales que tenga el Ministerio de RR. EE. con otros países respecto de la entrada y salida de los extranjeros que habría que controlar. Por otro lado, estima que habría que darle facilidad a la autoridad para que, sin perjuicio de los convenios, estuviera en condiciones de imponer ciertas limitaciones en un momento dado, atendidas las situaciones de emergencia nacional, lo que está previsto en normas legales. En su concepto, es muy difícil controlar que un extranjero indeseable no llegue a Chile y, para eso, prácticamente, se necesitan ciertos convenios de policías en el sentido de que distintas policías extranjeras proporcionen antecedentes, así como Chile podría enviar a los otros países una

lista de personas indeseables, lista que estaría en poder de los Cónsules, como sucede en Estados Unidos. Precisa que las facilidades actuales son exageradas y que existiría un mecanismo más o menos ágil para controlar, pero para eso se necesita, en primer lugar, una cooperación internacional.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO considera que las relaciones pueden estar en los puestos fronterizos y que los otros países también podrían entregar listas.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR concuerda en que sería muy conveniente que los Consulados respectivos se preocuparan de buscar una fórmula para que se entreguen las listas de personas, por ejemplo, que están en la clandestinidad por ser guerrilleros, traficantes, etc.

El señor MINISTRO DEL INTERIOR señala que basta con mirar las filas que se forman diariamente en el Consulado norteamericano para comprobar la forma como Estados Unidos limita el ingreso de americanos.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL acota que la visa del Cónsul es la primera barrera para ingresar a Estados Unidos, y, según tiene entendido, dicho país no tiene convenios con nadie para liberar de la visa. Por lo tanto, añade, para entrar a esa nación, la persona sabe que debe ir al Consulado, visar su pasaporte donde se revisan las listas y existe un doble chequeo, pues cuando se llega a EE. UU., de nuevo revisan las listas. Puntualiza que, en cambio, con Argentina existe un convenio que establece que se puede pasar la frontera, tanto para uno u otro lado, solamente con el carnet al día. Declara que durante la temporada de verano se presentan dos situaciones totalmente distintas: una, respecto del argentino que pase a Chile, para lo cual habría que desahuciar el convenio existente, lo que crearía el problema de una cantidad de turistas que no vendrían a nuestro país. Sin embargo, estima que a través de la policía se puede tener la lista en todos los puestos fronterizos, de los indeseables argentinos revisados por la policía de ese país. Agrega que el otro problema es el de los chilenos que están en Argentina y disponen de varias cédulas de identidad, los que podrían entrar a Chile con un carnet cualquiera y que no figure en las listas respectivas. A su juicio, por lo tanto, es muy difícil controlarlos.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR afirma que eso no es problema, porque se está organizando un sistema mediante el cual el chileno que sale del país tendría que indicar, más o menos, su fecha de regreso y la forma como entrará a Chile. Por lo tanto, el chileno que entre al país y no esté registrado sería fácil de detectar. Informa que el sistema señalado estará listo en aproximadamente 30 días.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL manifiesta que se podría proceder de la siguiente manera: la policía envía una lista de los indeseables argen-

tinios, lista que se distribuye a todos los puestos fronterizos y aduanas y, cuando llega un argentino, se revisa la lista, al igual que se hace en EE. UU., y o se le permite la entrada al país o se le niega. En su opinión, nada se logra con que dicha persona vaya al Consulado chileno, pues el Cónsul tendrá que llamar a los Servicios de Inteligencia chilenos, los que deberán revisar la lista, la que perfectamente puede estar en los puestos fronterizos.

El señor SUBSECRETARIO DEL INTERIOR hace notar que la ley establece que "se podrá permitir el ingreso de extranjeros al país, en calidad de turistas, con las modalidades y requisitos que ellos" (los convenios) "señalen". Considera que, por lo tanto, dentro de cada convenio se puede consignar eso.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO opina que el modus operandi podría ser que un representante chileno viajara a la policía argentina para entregarle la lista y ellos, a su vez, entregaran la lista de los argentinos indeseables, la que se imprimiría y se enviaría a todos los puestos desde Arica a Magallanes.

A juicio del señor MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, como a los puestos fronterizos y a los aeropuertos llega la gente en grandes grupos, revisar la lista en ese momento es muy largo y provoca molestias a los viajeros. En cambio, si el control previo se hace en los Consulados, la persona que va a viajar puede presentarse en el Consulado con anticipación para obtener su visa, con lo que se evitaría atochar los lugares de ingreso al país. Es partidario de que los Consulados tengan la relación de los ciudadanos indeseables para Chile.

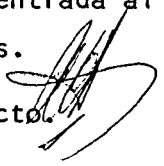
El señor GENERAL LEIGH, MIEMBRO DE LA JUNTA, considera que lo más urgente es ir a conversar con los argentinos para buscar la fórmula, cualquiera que sea, para establecer un control consular recíproco, que conviene a ambos países.

El señor MINISTRO DE RR. EE. es de opinión de establecer el control exigiendo visa y cambiando los convenios, aunque esto cree una imagen un poco mala en el exterior.

El señor MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL recuerda que el control existente en Estados Unidos, que es el libro del F.B.I., es muy expedito, pues el viajero presenta su carnet y lo único que revisan es el apellido en el índice correspondiente y, si no aparece ahí, lo dejan ingresar al país. A su juicio, ése sería el primer paso hasta establecer el nuevo convenio consular, porque consiste solamente en que las policías se pongan en contacto.

El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO hace presente que lo importante es incrementar el control en los lugares de entrada al país, respecto de lo cual ya impartió las instrucciones correspondientes.

--Queda terminada la discusión del proyecto.



10.- PROYECTO DE DECRETO LEY QUE FIJA ALCANCE DE LAS SIGUIENTES NORMAS LEGALES:
ARTICULO 6° DEL DECRETO LEY N° 64 Y ARTICULO 2° DEL DECRETO LEY N° 106, AM-
BOS DE 1973.

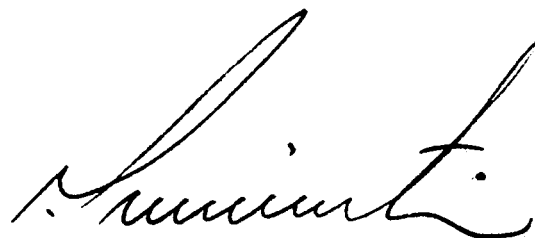
El señor PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO expresa que esta iniciativa corrige la interpretación de una ley destinada a favorecer a dos funcionarios de los Ferrocarriles del Estado, los que estaban jubilados y ahora pretendían re jubilarse obteniendo todos los beneficios.

--Se da lectura al proyecto y queda terminada su discusión.

--Se levanta la sesión siendo las 19.30 horas.



RENE ESCAURIAZA ALVARADO
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno.



AUGUSTO PINOCHET UGARTE
General de Ejército
Presidente de la Junta de Gobierno.